N. 1.798.688

13

Sr. Alcalde de
Hatillo.

En el rollo de la causa que se siguió contra Mateo Manonet por hurto se ha dictado por la Superioridad con fecha 30 de Octubre último el fallo que sigue.

"Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos, 1º que los hechos probados constituyen el delito de hurto, en cantidad menor de veinte y cinco pesetas: 2º que es autor responsable el procesado Mateo Manonet: 3º que ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y medio aplicable en su grado máximo: 4º que no existen méritos para declarar culpable á Pedro Pablo Hernández; y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á dicho procesado Mateo

Navarrete á la pena de tres meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á indemnizar á Eugenia Martinez de los diez reales precio de la venta del gallo y pago de la mitad de costas; y absolvemos al otro procesado Pedro Pablo Navarrete con la otra mitad de costas de oficio: alzamos el depósito del gallo que se entregará á su dueño Agustin Villanueva; y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes."

Lo que comunico á Vd. para su notificacion al perjudicado Agustin Villanueva, vecino del barrio de Yeguadilla Oriental de esa jurisdiccion.

Dios gue. á Vd. ms. as. Arecibo Febrero 17 de 185[illegible]

Carlos de Garcia

Ar...

68

N. 1.192.576

rado 23 de Enero del 1883

Dorado

Se tomó razon al número 625 folio 166 del Registro correspondiente y sigue á Vega alta

Alegría

Miguel Fuertes

Fabian Gaun[illegible]

Vega alta y á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochentas y tres

Se tomó razon al folio 117 y númerol 31 comunicada á la policía sigue á la Villa de la Vega baja certificamos

Vega Baja

José Muñoz

Perez — Cuenca Rivera

Manuel Vega

Q[ue]. se hizo hoy Enero veinte y uno de
Mil ochocientos ochenta y tres

Se tomó aquí y sigue
al Corozal

J. Bellido

José Felipe Lapara

Corozal En.º 27 de 1883

Registrada al numero 32 folio 4 vt.
se comunica á la policia y
sigue á Naranjito

Corozal

Pascual Delgado

Nicanor Wich

Na

N. 0.915,354

Dilig.ª de entrega — tres de Febrero de ochenta y tres entrego estas diligencias al Señor Promotor Fiscal para su direccion, doy fé.

Gmo. Saez

Enviada en igual fecha
Sanchez

Agreg.n — Realizadas estas diligencias hoy cinco de Febrero las agrego al cuaderno correspondiente doy fé.

Gandara

N.0 488.821

5

Diligencia de Embargo

En el barrio de Rio Arriba jurisdiccion de Ma
natí a los diez dias del mes de Setiembre
de mil Ochocientos Ochenta y dos constituido
el señor Alcalde Dn Benicio Cantellas y nos
los actuarios en la casa habitacion de Dn
Salvador Freytes teniendole presente en ella
dicho señor Alcalde por ante nos le requi
rió designase bienes en que constituir
el embargo dispuesto por su Señoria en la
antecedente auto orden y a señalamiento
hecho el procesado Freytes lo verificó en cin
cuenta cuerdas de Terreno o sean diez y nueve
hectareas sesenta y cinco areas diez y nueve cen
tiareas de terreno llano y quebrado a pastos
naturales y montes colindante por saliente y
sur Dn Carlos Maldonado y Sucesion Maturana por poniente
y norte la misma Sucesion Freytes en cuyos terrenos
el procesado aseguró ser suyo hizo di
cho señor Alcalde la traba de ejecu
cion no comprendiendo en ella alhaja dinero
efecto ni semovientes por que no fueron ha
bidos y lo depositó en Don Everardo

Ceballos vecino de este pueblo quien ha
llandose presente se constituyó en
depositario de ellos obligandose a conser
varlos en el estado que se encuentran
y no entregarlos a persona alguna
sin espreso mandato del Señor Juez
que conoce de estos autos sino lo
hiciera quiere y consiente se le com
pele a ello por todo rigor de derecho
y via mas ejecutiva con lo que
terminó la diligencia que
firmaron dicho Señor Al
calde procesado y deposita
rio por ante nos de que cer
tificamos

Castillo

Salvador Pruyts

Derechos con el quinto de Caballos
y sus pesos de compañía cuatro pesos se deben

Olverado Ceballos

José A. Parra — Antonio Castillo

Derechos con el quinto de Caballos y sus pesos de
compañía cuatro pesos se deben

Dilig.a de Regreso

En el mismo dia doce de diciembre siendo las
tres de la tarde regresamos a esta poblacion
certificamos

A Parra — Castillo

[illegible] y [illegible] [illegible]
se deben

N.o 488.822

6

Manatí Setiembre doce de mil
ochocientos ochenta y dos.

Cumplimentadas estas diligencias devuélvanse
a su origen testificamos

Borrero Castillo

Cremo. En el mismo día doce de Setiembre cursamos
estas diligencias para su devolución al juz
gado de su origen testificamos

Castillo

Agreg.n Recibidas .. estas diligencias hoy tres de
Setiembre las uno a sus antecedentes. doy fe.

Jiménez

Cuenta En tres de Setiembre doy cuenta a
S. S. doy fe.

Jiménez

Amilo? Setiembre trece de mil ochocientos ochenta y dos.

Dirijase esta orden al Alcalde de M[illegible] á fin de tener por peritos competentes los bienes embargados al [illegible] requiriendose á este p[illegible] que exhiba el titulo de propiedad de [illegible] bienes y caso que no los tenga [illegible] [illegible] en que se [illegible] [illegible] y firma S. S. Doy fe.

[illegible]

José Fr. Gandy?

Notfn.? En trece de Set[illegible] notifique el auto anterior [illegible] fiscal, en [illegible] [illegible] literal firma y doy fe.

[illegible]

[illegible]

Orden: En trece de Setiembre, se libró la orden dispuesta al Alcalde de M[illegible] Doy fe.

[illegible]

N. 0.610.293

9

Sr. Alcalde de
Manatí

En el incidente sobre embargo de bienes al procesado Francisco [illegible] D. [illegible], he dispuesto dirigir á V. la presente á fin de que se tasen por peritos competentes los bienes embargados á dichos procesados, requiriendo á este para que presente el título de propiedad de dichos bienes ó manifieste el archivo en que se encuentra caso de no tenerlo.

Dios guarde á V. muchos años. Arecibo Setiembre 13 de 188[illegible].

[illegible] de Gamboa

nato Setiembre catorce de
mil Ochocientos Ochenta y dos

Por recibido cumplase lo dis
puesto por SS.a en la presiden
te carta orden nombrandose
como peritos tasadores delas
tierras ocupadas a los vecinos Don
Jose Baez y Don Felipe Feliciano
no y librese orden para el
comparendo de Don Salvador
[illegible] y peritos a los que se
le hara saber el cargo para
su aceptacion y juramento
hecho devuelvase al Juzgado
de su origen. Lo mando
y firma el Señor Alcalde
por ante nos de que testificamos

Bernardo Castellar

[illegible]

[illegible]

[illegible] Castellar

[illegible]

8

N. 0.610.117

Sr. Alcalde de [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

cumplimiento [illegible] de la

orden [illegible] en [illegible]

del [illegible] te sobre

embargo [illegible] al procesado

D. [illegible]

[illegible] de

[illegible]

[illegible] Abril

[illegible]

Carlos de García

Señor Juez de 1ª Ynstancia

Tengo el honor de informar a V.S. que la causa que produce el retardo y demora de la orden que se recuerda en el presente recurso sobre embargos de bienes a Dn. Salvador Freyles son las fuertes y continuas avenidas del río que impide la comparecencia de los testigos y tasadores, ofreciendo su remisión en seguida.

Dios guarde a V.S. ms. años

Abrurá Setiembre 20 1882

Bonorio Castellar

Agréguese [illegible] diligencias [illegible] recibidas [illegible] Setiembre, [illegible] antecedentes.

[illegible]

N. 0.381.833

Notif.ⁿ En tres de Mayo notifiqué el auto
anterior al Proc. D. Candido
V. Ruffin, con lectura íntegra
y copia literal, citándole p.ª
definitiva; firma y doy fe
Candido V. Ruffin   [illegible]

Otra En tres de Mayo notifiqué
el auto anterior al Proc. D. Ad[illegible]
[illegible], con lectura íntegra
y copia literal, citándole
para definitiva; firma y doy fe
Adolfo [illegible]   [illegible]

Pase — En seis de Mayo, paso esta Causa al despacho de S. S. doy fé

Gundía

Recibido — En seis de Mayo recibo esta causa del despacho del Sr. Juez privativo. doy fé

Gundía

Cuenta — En ocho dias de Mayo, y no antes por ser feriado, doy cuenta al Sr. Juez accidental: doy fé

Gundía

Auto — Mayo diez de mil ochocientos ochenta y dos.

Remítase esta causa al Juzgado de Caledonia [illegible] primera instancia, para que se designe el abogado [illegible] á fin de que aconseje la providencia que corresponda [illegible] incompatibilidad [illegible] hoy en [illegible] Sr. D. Gregorio [illegible] de esta Villa doy fé

Gregorio [illegible]

Ante mí [illegible] Gundía

OFICIO Aˢ 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 0.381.847

71

Sor Juez de 1ª Instª

Don Adolfo Balseiro y Aldea Procurador de número del Juzgado y del procesado Pedro Pablo Navarrete, ante V. S. parezco en la causa criminal que de oficio se le sigue por el delito de hurto que en union de otro se supone cometió, evacuando el traslado conferido para defensa según en derecho digo: Que según resulta de autos no existen pruebas para considerar a mi defendido como autor del delito que

se persigue, pues todo
lo contrario, apurados los
medios de averiguacion,
resalta mas y mas la
inocencia del procesa-
do por cuya razon
se ha de servir V. S. ab-
solverle en definitiva
de conformidad con
lo dictaminado por
el Ministerio fiscal en
su acertada acusacion
que se produjo en
la parte concerniente
á mi patrocinado.

Suplico á V. S. que habien-
do por evacuado el
traslado se sirva de-
cretar segun lo dejo
solicitado pues así
procede en justicia
que pido y juro en
forma

Sº Otrosí: Conforme con las

N. 0.381.848

declaraciones del sumario
renuncio á su ratificacion
en ampliacion de prueba
y vista pública
Suplico á V. S. se sirva
haber por hechas estas
manifestaciones á
los efectos que proce-
dan en justicia.
2º Otrosí: En atencion á
lo solicitado por el
Ministerio fiscal y
de conformidad con
lo dispuesto en la Regla
45 de la Ley Provisional
para la aplicacion de
las disposiciones del Códi-
go penal vigente y el ar-
tículo 11 del Reglamento
Provisional para la

se persigue, pues todo
lo contrario, apurados los
medios de averiguacion,
resalta mas y mas la
inocencia del procesa-
do por cuya razon
se ha de servir V. S. ab-
solverle en definitiva
de conformidad con
lo dictaminado por
el Ministerio fiscal en
su acertada acusacion
que se produce en
la parte concerniente
á mi patrocinado.
Suplico á V. S. que habien-
do por evacuado el
traslado se sirva de-
cretar segun lo dejo
solicitado pues así
procede en justicia
que pido y juro en
forma.
Sº Otrosí. Conforme con las

N. 0.381.848

declaraciones del sumario
renuncio á su ratificacion
ampliacion de pruebas
y vista pública.
Suplico á V. S. se sirva
haber por hechas estas
manifestaciones á
los efectos que proce-
dan en justicia.
2º Otrosí: En atencion á
lo solicitado por el
Ministerio fiscal y
de conformidad con
lo dispuesto en la Regla
40ª de la Ley Provisional
para la aplicacion de
las disposiciones del Códi-
go penal vigente y el ar-
tículo 11 del Reglamento
Provisional para la

Administracion de Justicia, procede y
Suplico á V. S. se sirva decretar la excarcelacion de mi patrocinado, Pedro Pablo Navarrete, pues de la diligencia de folios 52 resulta que este se halla aun preso; es justicia que reitero en Arecibo á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Lic.do José M.a Nieve y Gutierrez — [signature]

Devol.n Devuélvase esta causa por el Procr. Balseiro hoy veinte y uno de Abril. doy fé.

[signature]

Corrent. En veinte y dos de Abril doy cuenta á V. S. doy fé.

[signature]

Are[illegible]

N. 0.381.724

cito Abril veinte y dos de mil
ochocientos ochenta y dos.

Por evacuado el traslado conferido al procesado, se tiene por hecha la manifestacion que contiene el primer otrosí; al segundo vista al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Maya

José F. Gimenez

Notif. En veinte y dos de Abril, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, en [illegible] por copia literal, firma y doy fe.

Maya Gimenez

Notif. En veinte [illegible] Abril notifiqué el

[illegible] lo entendí al Procurador D. [illegible]
[illegible] Balseiro, con lectura íntegra y copia
literal, firma y doy fe.

Adolfo [illegible]

Jiménez

Const.a En veinte y dos de Abril, hago constar que
el papel invertido en esta causa corres-
ponde al Sello 4.o de oficio, excepto el
de los fólios 1, 2, 3, 4, 22, 37, 69, 68 y 69
que es papel común doy fe.

Jiménez

Entrega En veinte y cuatro de Abril, y no antes
por ser feriado entregué esta causa
al Sor. Procurador fiscal con título doy fe.

Jiménez

N. 0.222.536

74

Promotor fiscal susti-
tuto dice: Que no puede
de conocer de esta
causa por haber sido
abogado defensor de
uno de los procesa-
dos. Sírvase V. S. haber
por hecha esta mani-
festación á los efectos
oportunos.

Arecibo 25 Abril 1882.

Ldo José Mª Nevi
y Gutierrez

Devolvº
Gerente

[illegible]

Abril veinte y seis de mil ochocientos ochenta y dos.

Se nombra como Primero fiscal sustituto en esta causa á D. Luis Calo al que se hará saber para su aceptación. Lo mandó y firmó S.S. doy fe.

Maya

José F. Sandoval

Aceptación — En veinte y siete de Abril notifiqué el auto anterior al Lic. D. Luis de Calo, con lectura íntegra y copia literal y le hice saber el cargo que le resulta, enterado expuso: que acepta el cargo de Primero fiscal sustituto ofreciendo su fiel desempeño, dijo y firmó doy fe.

Lic. Calo

Sandoval

Entrega — En veinte y siete de Abril entregué esta causa al Lic. D. Luis de Calo doy fe.

Sandoval

E. Lic.

N.0 222.618

cito Abril 29 de 1882.

A su causa. Lo mandó y firma Ldo. doy fé

Maya

P. S.

~~Luis E. Caldera~~

Notifiqué En veinte y nueve de Abril notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal sustituto, con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé

Lic. Elo

Caldera

Agregu. En veinte y nueve Abril agregué el ... a su causa: doy fé

Caldera

Const.ª En veinte y nueve de Abril hago constar que el papel de las f.s 74 al 76 y 78 es del sello 4º de oficio, y el de f.º 77 es papel comun. doy fe.

[illegible]

Cert. En dos de Mayo, doy cuenta á S.S. doy fe.

[illegible]

Auto Mayo tres de mil ochocientos ochenta y dos.

Tráigase con citacion para definitiva. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Maya

[illegible]

Notf.n En tres de Mayo notifiqué el proveido anterior al Sr. Promotor fiscal [illegible] [illegible] papel libre citándole p.a definitiva, firma y doy fe.

[illegible]

[illegible]

75

N. 0. 222.755

motor fiscal sustituto dice: Que en el escrito de acusación de f. 47 vtº. se ha hecho constar, que el proceso no arroja pruebas algunas que demuestren, que Pedro Pablo Navarrete haya tenido participación en la ejecución del delito de cuya averiguación se trata, por lo que se interesa su absolución. Partiendo de este precedente y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 51 de la Ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, este ministerio es de parecer, que se decrete la libertad de Pedro Pablo Navarrete, sin fianza, ni costas llevándose testimonio del auto recayente, si fuere de conformidad, al incidente de prisión. V. S. no obstante, resolverá lo mas acertado. Arecibo Abril veinte y ocho, de mil ochocientos ochenta y dos.

Lic. Luis de Oro
y Domínguez.

Remit.

Remítase esta causa por el Sr. Promotor fiscal sustituto hoy veinte y ocho de Abril. Doy fé

Gimeno

Cuenta.

En veinte y ocho de Abril doy cuenta á S. S. doy fé

Gimeno

Asunto veinte y ocho Abril 1882

De conformidad con el dictamen fiscal póngase en libertad á Pedro Pablo Navarrete. Líbrese orden al Alcaide de la Carcel

Maya

José [illegible] Gimeno

Notif.

En veinte y ocho de Abril, visto [illegible] el [illegible] al Sr. Promotor fiscal sustituto con dictamen [illegible] y [illegible] firma y doy fé

Lic. [illegible]

Gimeno

76

N. 0 222.756

Orden veinte y ocho de Abril en libro órdenes al Alcaide de la Cárcel: doy fé

Guedea

N. 0.381.469

Notifⁿ. diez de Mayo notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal en lectura íntegra y copia del original: firma y doy fé.

Alcau [illegible]

Inunduy

Remision. En diez de Mayo, prévia cancelacion [illegible] remito esta causa para su consulta al Juzgado de [illegible]

Inunduy

Decreto. [illegible] de mil ochocientos ochenta y [illegible]

Por recibida esta causa [illegible] de [illegible] para [illegible] del [illegible], á quien [illegible] que se le entregará

en esta causa que acompañaron? lo dijeron que es mayor de edad? ... conmigo el S. ante mi de que doy fe testigos que ... manifestado no firma ... testifico.

Manuel Bethencourt

Maximiliano Aylar?

Fran.co Calderon

Cit.a y Not.n

En dicho dia Mayo para mas ... esta causa a Dn ... de Abogado ... testifico.

E. Aylar?

Calderon

Mayo 12 de 1882
Al Ldo Belaval

Dr Cuevillas?

Cit.n

En tres de Mayo ... esta causa a ... testifico.

Calderon

Firma?

OFICIO A.s 1882 y 83

5 C. DE PESO

N 0.571.271

8/

S. J. de 1a I.

El Letrado que suscribe es de
parecer que U.S. dicte senten-
cia establecida en los si-
guientes fundamentos.

Resultando de f.os 1 al 4 que el Jefe
de Orden público y el guardia
Manuel de Jesus Perez dan
parte de que Agustin Villa-
nueva habia manifestado
á este que habiendo llegado
á esa villa con el objeto de ven-
der un gallo se le presenta-
ron dos sujetos desconoci-
dos que le propusieron com-
prarlo y uno de ellos lo tomó
emprendiendo inmediata-
mente su fuga marchan-
dose el comprador á su
co [illegible] que el guar-
dia Perez acompañado del
Villanueva sin averiguacion
del hecho, [illegible]

Pedro Navarrete el que se ha supuesto ser el autor del hurto. Mateo Maisonet á quien acom-pañaba el Navarrete.

Resultando que yendo en busca del espresado Maisonet el di-cho Guardia, encontró en casa de Eugenia Martí-nez un gallo que el perju-dicado reconoció como suyo y el cual adquirió aquella del procesado Mateo Maiso-net quien lo vendió en cantidad de dos reales.

Resultando que este en su in-quisitiva confiesa los he-chos referidos, indicando haber sido instigado por Navarrete, quien en la su-ya niega este particu-lar, sosteniendose cada uno en su dicho en el careo practicado.

Resultando que los procesa-dos son de mala conduc-ta y el dicho Mateo Maisonet ha sido condenado por hurto á cuatro meses y un dia de prision por sentencia ejecutoria de

N 0.571.272

6

21 de Marzo de 1876.

Resultando que conferido traslado al Ministerio público lo evacuó pidiendo se condenase á la pena de tres meses y un dia de arresto mayor al procesado Maisonet absolviendo al Navarrete y las respectivas defensas pidieron la de Maisonet el sobreseimiento libre y la de Navarrete la absolucion.

Considerando que el hecho objeto de este procedimiento constituye un delito de hurto en cantidad menor de 25 pesetas.

Considerando que el Maisonet es autor responsable del hecho justificado, por prueba de propia confesion sin que aparezcan méritos bastantes para declarar la responsabilidad de Pedro Pablo Navarrete. Con

siderando que respecto al Mons- net concurre la circunstan- cia agravante de ser reincidente y ninguna atenuante

Visto los articulos 1 circuns- tancia 19ª del 10, 11, 12, 16, 20, 24, 26, 27, 36, 37, 46 al 49, 60, 62, 76, regla 3ª del 80, regla 1ª del 90 tabla del 95, 119, numero 1º del 535 numero 5º del 536 del Codigo Penal.

V.S. debe fallar, que debe declarar y declara 1º que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de 25 pese- tas. 2º que es autor respons- able por prueba de confesion propia corroborada con la demas constancia el procesado Cirilo Monsonet. 3º que ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado minimo y medio sin ningun grado maximo. ~~4º~~ Condenando en su virtud á dicho Cirilo Monsonet á la pena de tres meses y un dia de arresto mayor con las accesorias correspondientes y las costas debiendo indemnizar [illegible]